

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024**  
**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con firma electrónica de la delegada de dicha autoridad.	4251-SEP/JF
Escrito y anexo del quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4265-SEP/JF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**

**Personalidad.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta suscrito por el Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con firma electrónica de la delegada de dicha autoridad, cuyas personalidades se tienen reconocidas en autos, mediante los cuales pretenden solicitar acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía, así como desahogar el requerimiento respecto de la remisión de datos para asistir, por videoconferencia, a la audiencia que se celebrará en el presente asunto.

Cabe precisar que toda vez que se trata de una promoción presentada vía electrónica, debe atenderse a la evidencia criptográfica asociada a la persona titular de la firma electrónica relativa. En ese sentido, considerando que dicha evidencia corresponde al de la delegada del Instituto actor, es a ella a quien debe atribuirse la autoría de la promoción que se provee, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 34 del Acuerdo General 8/2020<sup>1</sup>.

**Acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía.** Dígasele a la promovente que no es posible tener por acordado de forma favorable sus solicitudes, pues en términos del artículo 12 del citado Acuerdo General 8/2020, en relación con el diverso 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia únicamente la facultad para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de solicitar acceso al expediente electrónico y solicitar notificaciones a través de la referida vía, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

**Datos de audiencia.** Por otro lado, infórmesele a la promovente que no ha lugar a tener a los delegados que designa para comparecer vía remota a la audiencia de ley, toda vez que el requerimiento formulado se desahogó después del plazo de tres días previsto en el mencionado auto para tal efecto, el cual transcurrió del lunes cuatro al miércoles seis de noviembre de dos mil veinticuatro,

<sup>1</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

**Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024

conforme a la certificación que obra en autos. En esa lógica, si el escrito de cuenta fue enviado mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal el siete de noviembre del año en curso, resulta evidente su extemporaneidad.

En ese sentido, dígasele al promovente que la anterior determinación no le depara perjuicio alguno a la referida autoridad; esto, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

### **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

**Personalidad.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>.

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como hecho notorio<sup>3</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf)

**Delegados y domicilio.** Se tiene al promovente designando y revocando a los delegados que menciona, así como designando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se revoca el señalado con anterioridad, de conformidad con los artículos los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

**Expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud del promovente de tener acceso al expediente electrónico, así como autorizar a la persona que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 38, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

<sup>3</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de materia y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 963, número de registro 174899, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **215/2024**, promovida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Conste. LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T19:59:30Z / 22/11/2024T13:59:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 f7 0a aa dd 2a 26 dd 3c d3 78 76 ec 0e 15 99 16 65 b9 fc b9 e3 9f 61 d2 11 c6 0d cf 80 8f d4 cf c3 c5 9b 00 87 dd b0 8d b9 60 ca 69 c0 32 8d c5 a8 0a 4f ef 25 b0 66 11 c3 9a 7b 23 15 ff a6 da 2f 9c 24 9e bd 00 55 ac fc 98 ea cc 19 bc 57 b4 1f 32 3f a2 63 5b f4 9c 4d 6e de f8 55 a4 8c c6 d1 44 50 6d 8c b5 74 2e 1d a5 cb f0 a6 7c f0 e3 2e 08 be 32 d9 5a 99 94 fb e8 5d ed 40 14 8a 20 a6 79 75 59 05 4e 34 54 09 06 d8 87 4e f2 d7 35 98 55 98 1a 52 4b 7f b3 58 64 96 1f 4e f4 cb 0e ac 50 7b 19 21 75 56 2d cd c8 53 35 f2 21 5d c1 29 62 5f f7 a0 84 6d 9f 18 e7 64 28 7e cf 74 87 dd 8a cb 57 34 55 98 c6 99 57 b2 e2 a2 fd 1b 6d 7b b1 e8 11 75 a7 c6 d1 26 c4 87 e0 8a 58 18 2e 8c 89 f4 32 7a 2f 90 96 aa 9b 1c 8a 74 c4 24 86 88 2a f0 e7 60 a1 09 d2 85 a4 cd d1 a8 30 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T19:58:58Z / 22/11/2024T13:58:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T19:59:30Z / 22/11/2024T13:59:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7814609			
	Datos estampillados	069E793657EF6F7EC29B9828B4D856B5105DF4FA69DD59EFBCFD0EE49065FC50			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2024T21:18:33Z / 21/11/2024T15:18:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c8 a2 14 8a 4c 52 cd 39 a4 f8 4c b3 02 4a ce 05 78 fe 1f 48 a2 96 dc 76 8f 88 da 72 65 d2 31 24 a7 ed 46 f8 a1 c8 23 1d 58 77 aa 93 48 87 a3 a1 da 16 4a 72 3f c9 68 56 d5 a7 1e 46 db d2 85 26 5d 0e bb d3 9d 91 3d d9 f0 7d 65 7f e8 74 72 d3 c7 a8 55 a3 8f 29 33 9a c2 e0 ac c9 e5 d4 84 0f c5 fd f1 27 61 84 e0 1b ee 36 f7 46 44 ff d2 b4 08 42 0d fb fc f4 94 f1 02 28 0c 93 ba 12 e9 5d 6d 9d 92 ea 3f 77 69 cd 22 3d 09 30 18 f8 7c c6 7d 9d 59 ce f9 db 6a 89 ed 5a 9e 65 03 30 e7 3a 31 90 c8 9f 68 75 72 b6 fe 75 48 3c 70 aa bf db ff 51 76 38 2c 7d 9f 96 a3 2c 5e 78 b2 68 b2 f1 ae 38 94 ad b9 bd a0 88 0f f5 b4 1c 56 08 10 65 5c e2 5e 43 d5 70 79 fb 12 76 a0 60 f1 1e 5a 42 2d 86 2c e8 b9 2f a8 5b 57 72 a3 85 ff 1c 94 1f 8d 7d 13 95 9b 3f dc 6c 65 cc 3b 2e 5a d9 2e e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2024T21:19:15Z / 21/11/2024T15:19:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2024T21:18:33Z / 21/11/2024T15:18:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7808202			
	Datos estampillados	2E0879DF58079A27EC2ABE60C7E8D16B12890B7C5F2A9BFBECC3638CDE7576149			